



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/23-2024/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado).

En el expediente número 13/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Amanda Méndez** en contra de **Juan Bautista Mex Escalante**; con fecha **09 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 20 de diciembre de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual consta que fue debidamente notificado la parte demandada; 3) Con el escrito de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la ciudadana Juana Bautista Mex Escalante, -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el acuerdo con fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la licenciada Adriana Yolanda Lopez Rosado, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual se informa que ante ese Juzgado se encuentra tramitado el expediente 321/21-2022/1C-I relativo al juicio ordinario civil de desocupación y entrega material de bien inmueble. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ciudadana Juana Bautista Mex Escalante

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación de la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

b) Apoderado legal de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 08 de enero de 2024, suscrita por la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante**, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 1146258, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del **licenciado Raúl Enrique Mex Matu** como **apoderado legal de la parte actora** al haber acreditado ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

En razón de que la ciudadana **Juana Bautista Mex Escalante** -**parte demandada**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lote 7 de Manzana C de la calle Alberto Trueba, entre la Avenida Concordia y la Calle Joaquín Baranda de la Colonia Ciudad Concordia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **parte demandada**, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la ciudadana Juana Bautista Mex Escalante**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante -parte demandada-**, presentado el día 11 de enero de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante, -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación laboral**
- II. **Falta de acción y derecho**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la demanda.**
- V. **Juicio fraudulento**
- VI. **Obscuridad**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **ciudadana Juana Bautista Mex Escalante -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Armando Méndez de la Cruz y/o Amanda Méndez.
- II. **Documental.** Consistente en el informe y las copias que ha e solicitar este Juzgado al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en expediente 321/21-2022/1C-I



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- III. **Documental.** Consistente en 18 fojas fotostáticas de fecha 31 de octubre de 2023, del escrito de ofrecimiento y apelación presentado y recibido por el Juzgado Primero del Ramo Civil y de Extensión de Dominio de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.
- IV. **Testimoniales.** A cargo de las ciudadanas: Candelaria Aguayo Herrera y Rubi del Jesus Moguel Herrera.
- V. **Instrumental de actuaciones y constancias.** En cuanto integren el presente asunto en todo y cuanto beneficie los derechos y los intereses del suscrito.
- VI. **Presunciones legales y humanas que favorezca el interés del suscrito.** En todo y cuando favorezca su derecho.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvenición.

Se hace efectiva a la ciudadana Juana Bautista Mex Escalante **parte demandada**-, la prevención planteada en el punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, a la ciudadana **Amanda Méndez- parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la **parte actora**, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de **ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 4 de diciembre de 2023 y finalizar el martes 9 de enero de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 01 de diciembre de 2023.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la **parte actora**, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de **ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 25 de enero de 2024 y finalizar el jueves 08 de febrero de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el miércoles 17 de enero de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO : Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: Juana Bautista Mex Escalante 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: <ul style="list-style-type: none"> -Instituto Mexicano del Seguro Social. -Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de febrero de 2024.

[Firma manuscrita]
 Licda. Dilia Esther Aguilar Tejeda

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR